



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 271-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 19 de diciembre de 2022

Visto:

El Informe N° 247-2022-SUNARP/ZRI/UREG, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, la Jefatura de la Unidad Registral expone que el abogado Jorge Luis de la Cruz Santos, Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, tiene aprobado su goce vacacional del 15 al 29 de diciembre del presente año, y por necesidad del servicio es necesario se encarguen sus funciones de Registrador Público, así como encargar como responsable de las labores administrativas de la Oficina Registral de Tumbes a la Asistente Registral abogada Fiorella Francoise Presentación Morales.

Que, los artículos 71° del Reglamento interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura del cargo de registrador público a un asistente registral.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31165 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Que mediante Informes N° 323-2022-SUNARP/ZRI/UPPM y N° 410-2022-SUNARP/ZRI/UA las Jefaturas de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y el perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 644-2022-SUNAP/ZRI/UA/PER, del 14 de diciembre del 2022 emitido por el Especialista en Personal, se determina que son procedentes las acciones de personal solicitadas, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones de Registrador Público, por suspensión imperfecta del contrato correspondiente al titular de la plaza.

Que, a través del Informe legal N° 336-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, del 19 de diciembre del 2022, se determina que se cumplen los requisitos de procedencia para las acciones de personal de encargo de puesto solicitado por la jefatura de la Unidad Registral, esto es: *i)* Se trata de una medida idónea por estar prevista en los artículos 71° Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y cumplirse la condiciones para el supuesto de encargatura, según Informes N° 410-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 644-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 323-2022-SUNARP/ZRI/UPPM; *ii)* Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y *iii)* Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad. Asimismo se recomienda encargar con eficacia anticipada las funciones del puesto de registrador público de la Zona Registral N° I – Sede Piura. Sobre la eficacia anticipada al 15 de diciembre del 2022, precisa que el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que de modo interino se ha ejercido las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.



Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Encargar con eficacia anticipada la plaza de Registrador Público correspondiente al servidor Jorge Luis de la Cruz Santos, a la servidora Fiorella Francois Presentación Morales, del 15 al 29 de diciembre del presente año, debiendo ejercer funciones de Jefe de Oficina Registral de Tumbes..

Artículo segundo: Notificar a la servidora en mención, así como a los Jefes de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA